

CONTRATO NO. 010/2024

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ABASTECIMIENTO DE GASOLINA) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, REPRESENTADA POR EL MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE "COMBUSTIBLES TUZOS", S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y APÓDERADA LEGAL LA C. AZUCENA JUÁREZ CASTELAZO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fundamento en lo que establecen los artículos 5, fracción XIV y 13 fracciones I, XIII Y XXIV del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma de fecha 01 de agosto del 2016, la universidad deberá observar lo establecido en los procesos de adjudicación y verificar que se cumpla con todos los lineamientos y normatividad aplicables en la materia.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

I.1 Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto del titular del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre del año 2014 y publicado en el alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 22 de diciembre del mismo año, y regido actualmente por el Decreto que Reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 1º. de agosto de 2016.

I.2 Que el Mtro. Víctor Manuel del Villar Delgadillo, en su calidad de Rector y representante legal, quien se identifica con credencial de elector, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo previsto en el artículo 13 fracciones I, XIII, XXIV, y XXVIII del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo del 1º de agosto de 2016 y con el nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 20 de abril de 2022, a la firma del documento.

I.3 Que "LA UNIVERSIDAD", cuenta con los recursos autorizados para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fuente de financiamiento de ingresos propios.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UTM141223D12 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en Camino Providencia-Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. C.P. 42186.



I.5 Que, por la naturaleza jurídica de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, los servidores públicos dependientes de esta se regirán por el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 13 de mayo de 2019. Así mismo por el Código de Conducta emitido por el Titular de la Universidad y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 15 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en la siguiente página http://utmir.edu.mx/transparencia/codigo_conducta/2021_nov_15_alc3_46_PUBLICACION_COD_CONDUCTA.pdf.

I.6 Que, "LA UNIVERSIDAD" es responsable del uso y protección de sus datos personales de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Hidalgo, así como a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Hidalgo en sus artículos 1, 2 fracciones I, 3 fracción XXX, 5, 11, 19, 20, 22, 24 y 47.

II. Declara "EL PROVEEDOR"

II.1 Que está debidamente constituida como "COMBUSTIBLES TUZOS", S.A. DE C.V., de conformidad y como lo acreditan dentro de la Escritura Pública Número 5,337 (cinco mil trescientos treinta y siete), del volumen 141 (ciento cuarenta y uno), de fecha 7 siete de junio del 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Barragán Mejía, Notario Público Número Doce en este distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que su representante legal era al momento de su otorgamiento como Administrador Único el C. JESÚS CARLOS BENAVIDES TANCO , posteriormente;

II.2 Señalando que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 09 nueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, donde en lo medular y para efectos del presente contrato mismos que fueron convocados de manera personal, por lo que no fue necesario la publicación de dicha convocatoria tal como lo establece el artículo 186 ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mención se señaló dentro de su orden del día en su numeral III, y señalado que fue dentro de sus acuerdos y unánime que fue la votación en su apartado de acuerdos DE RENUNCIA Y ACEPTACION DE ADMINISTRADOR UNICO, identificado con el NUMERAL CUARTO. Se aprobó y se designó al C. AURELIO MARIN HUAZO, como Administrador Único el cual cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento, conforme lo establece el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 36,266 treinta y seis Mil doscientos sesenta y seis, volumen número 1,969 mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 13 trece, donde es Titular de la Notaria la Licenciada LILIA REYES MORALES, de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hgo; en fecha 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno., inscrito debidamente en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, mediante número FME 2119., de fecha 05 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno.

II.3 Que para efectos del presente contrato LA APODERADA LEGAL justifica su personalidad con que se presenta a la firma del presente contrato mediante Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, que le fue otorgado como "poderdante", la persona moral denominada "Combustibles Tuzos", S.A. DE C.V., representada por el señor AURELIO MARÍN HUAZO (Administrador Único), otorgado a favor y para los efectos como "apoderada" AZUCENA JUÁREZ CASTELAZO, mediante poder notarial pasado ante la fe del Notario Público número 07 siete, donde es Titular de la Notaria el Licenciado Víctor Guillermo Kanan Muñoz, de este Distrito Judicial de Acoapan, Hgo; en fecha 02 (dos) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), así mismo señala como su domicilio el ubicado en privada del estaño número 512, Fraccionamiento Colinas de Plata, en Mineral de la Reforma, Hidalgo. C.P. 42186.



II.4 Que para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes es CTU020612RU9 y cuenta con la opinión de cumplimiento emitida por el Servicio de Administración Tributaria con folio 24NA6931504 de fecha 19 de febrero de 2024, así mismo, se presenta la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales de fecha 12 de enero de 2024 en sentido positivo. Cuenta con padrón de proveedores de personas morales con número de registro 293-17 de fecha 21 de abril de 2017 emitido por la Dirección General de padrones y procedimientos de contratación de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo.

II.5 Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Santa Cecilia número 169-A, Fraccionamiento La Providencia, Mineral de la Reforma, Hidalgo C.P. 42186. Correo Electrónico: combustuzos@gmail.com

II.6 Que tiene pleno conocimiento de lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector y su reglamento, por lo que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 50 de esta ley, en consecuencia no está impedido para celebrar el presente contrato de compra de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, además de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7 Que es el único responsable ante "LA UNIVERSIDAD", para todos los efectos que se deriven de los servicios de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para las necesidades de traslado de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, materia del presente instrumento.

II.8 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce plenamente su contenido, las normas aplicables federal y estatal; así mismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal y los recursos técnicos y materiales suficientes para el adecuado cumplimiento del presente. Que el mismo, gerentes y demás asociados o trabajadores que intervienen para la realización del objeto de este contrato, no se encuentran en ninguno de los casos de impedimento.

III. Declaran "LAS PARTES"

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente contrato, en los términos más amplios que en derecho proceda y expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" requiere y "EL PROVEEDOR" se obliga a la prestación del servicio del suministro de combustible para el parque vehicular adscrito a la contratante, esto dentro de las instalaciones que ocupa la estación de servicio correspondiente, en el domicilio citado en la declaración II.5 de este instrumento.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por el servicio objeto del presente instrumento, por un monto máximo de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. Dicha cantidad que será ministrada de manera mensual, de acuerdo a los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD", montos que pueden variar de manera



mensual. Se realizarán mediante transferencia electrónica los últimos cinco días hábiles antes del cierre de cada mes, previa revisión por parte del personal de "LA UNIVERSIDAD" del CDFI remitido por el proveedor, dentro del mismo mes de consumo.

El suministro de combustible solo se realizará previa autorización del Departamento de Recursos Financieros, debiendo entregar el ticket por cada suministro de combustible para la conciliación entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL PROVEEDOR"

TERCERA. - Las facturas se realizarán a nombre de: Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, ubicada en Camino Providencia- La Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo, con RFC. UTM141223DI2. "EL PROVEEDOR", deberá entregar con anticipación en la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", las facturas correspondientes debidamente requisitadas, y con el impuesto al valor agregado debidamente desglosado. Dicha unidad orgánica en un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de las facturas, llevará a cabo la verificación de los datos conducentes que se requieran; y si los datos son correctos continuará el procedimiento para su pago. En caso de correcciones en las facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de cinco días hábiles, la Dirección de Administración y Finanzas rechazará la operación y la devolverá a "EL PROVEEDOR", para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que, en este caso, el plazo iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN. Será del 01 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, o en su defecto, cuando se agote el monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

QUINTA. - GARANTÍA por las condiciones generales de este contrato, se exceptúa de la Garantía del cumplimiento, en virtud de que el objeto de este instrumento es un servicio continuo y no se interrumpe de conformidad con el plazo de ejecución.

SEXTA. - Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

I. Se podrá solicitar a "EL PROVEEDOR", el canje, devolución y/o reposición del servicio que presenten especificaciones distintas a las establecidas en este contrato, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 3 (tres) días hábiles siguientes al servicio. En este caso, "EL PROVEEDOR" deberá reponer el servicio objeto del contrato sujeto a canje y/o devolución, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. En el caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda cualquiera de las situaciones enunciadas en los párrafos anteriores, "LA UNIVERSIDAD" procederá a reponer el servicio por conducto de terceros con cargo a "EL PROVEEDOR", quien se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen por estos conceptos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido el pago;

II. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a responder personal e ilimitadamente de los daños o perjuicios que pudiera causar a "LA UNIVERSIDAD" o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados, viola derechos de patentes y/o marcas u otro derecho reservado. En términos generales, "EL PROVEEDOR" está obligado a cumplir con lo estipulado en todas las cláusulas y condiciones previstas en este instrumento legal;

III. Suministro de combustible (abastecimiento de gasolina)



SÉPTIMA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, se hará acreedor a una pena convencional que consistirá en pagar a "LA UNIVERSIDAD" un quince por ciento de la totalidad de los recursos que se establecen en la cláusula segunda del presente documento, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1827 y 1830 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

OCTAVA – SUPERVISIÓN: "LA UNIVERSIDAD", se realizará a través de la Ing. Diana Aline Dorantes Pichardo, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, quien supervisará y realizará las gestiones correspondientes para apoyar el desarrollo del presente y, en su caso, "EL PROVEEDOR" será responsable de solventar las observaciones que aparezcan dentro del plazo estipulado objeto de este contrato, de conformidad con el numeral 77 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD "EL PROVEEDOR" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos relacionados con motivo del presente contrato.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato, teniendo la obligación "EL PROVEEDOR" de reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago, más una pena convencional del 15% del total establecido por los servicios prestados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por "LA UNIVERSIDAD", en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

DÉCIMA. - RELACIONES LABORALES

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto del personal que forma parte de "EL PROVEEDOR" con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que la relación de supra o subordinación de dicho personal solo surtirá efecto con respecto a "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD", deslindándose de cualquier responsabilidad; así mismo, "LA UNIVERSIDAD" deslinda de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que "LA UNIVERSIDAD", podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", de ningún tipo, por cualquiera de las causas que a continuación se describen:

- a. Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo establecido en el presente instrumento.
- b. El incumplimiento por parte del prestador de servicios de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
- c. Ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea en forma parcial o total.
- d. Si la prestación de los servicios no se hace a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".



El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. "LA UNIVERSIDAD", podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien, rescindirlo administrativamente por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

Si "LA UNIVERSIDAD", por causas imputables al "EL PROVEEDOR", opta por la rescisión administrativa, este último estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados, así como, a reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago.

"EL PROVEEDOR" podrá rescindir el contrato en el caso que "LA UNIVERSIDAD" no realice el pago del gasto devengado dentro del mismo mes en que se consuma.

DÉCIMA SEGUNDA. - NULIDAD DEL CONTRATO.

Si durante la vigencia del presente contrato, existe incumplimiento de una o varias de las cláusulas señaladas en el presente documento, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2207 de Código Civil para el Estado de Hidalgo, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

I.- "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor o cuando "EL PROVEEDOR", lo considere conveniente a sus intereses, sin que ello implique responsabilidades adicionales, diferentes a las señaladas por escrito en el presente instrumento, o de las establecidas en los convenios modificatorios que en su caso se hubieren celebrado, notificando por escrito a "EL PROVEEDOR" para que acuda a finiquitar los mismos; en los casos de suspensión temporal, reanudación o terminación anticipada, "LA UNIVERSIDAD" notificara por escrito a "EL PROVEEDOR", exponiendo las razones que motivan esta decisión.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS MODIFICACIONES

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán modificar parte del contenido del presente contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinente, la cual deberá formalizarse por escrito. Los convenios o instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones, serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o por quien lo sustituya o este facultado para ello, lo anterior, confundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones se harán por escrito de forma personal a los representantes legales de las partes, vía telefónica, por correo certificado con acuse de recibo, cualquier medio electrónico, al domicilio señalado por "LAS PARTES" en el presente instrumento jurídico, o en cualquier otro domicilio establecido posteriormente por escrito.

DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.



DÉCIMA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE VICIO O ERROR: "LAS PARTES" manifiestan que dentro del presente instrumento no existe vicio alguno del consentimiento tales como dolo, error, engaño, mala fe, intimidación, o cualquier otro hecho que pudiera ser considerado como causal de nulidad y/o anulabilidad, por lo que se ratifican en cada uno de los términos que anteceden.


Leído por las partes, se rubrica el presente contrato por duplicado, uno para "EL PROVEEDOR" y otro para "LA UNIVERSIDAD", en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., el día 01 uno del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que previa lectura que se le dio al presente, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.

"LA UNIVERSIDAD"

"EL PROVEEDOR"



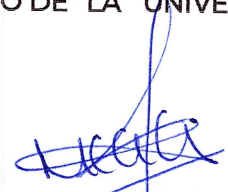
MTRO. VÍCTOR MANUEL DELVILLAR
DELGADILLO
RECTOR



C. AZUCENA JUAREZ CASTELAZO
APODERADA LEGAL
DE COMBUSTIBLES TUZOS, S.A. DE C.V.

TESTIGO DE "LA UNIVERSIDAD"

TESTIGO DE
"EL PROVEEDOR"



L.C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MENA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ABASTECIMIENTO DE GASOLINA) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, REPRESENTADA POR EL MTR. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO, EN SU CARACTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE "COMBUSTIBLES TUZOS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA PARA ESTOS EFECTOS POR SU APODERADO LEGAL LA C. AZUCENA JUAREZ CASTELAZO EN FECHA 01 UNO DE FEBRERO DE 2024.

Eliminadas 2 firmas en la hoja 7, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales:firmas.

